

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que se promueve por parte de la señora Fanny Isabel Sánchez Pineda, identificada con cédula de ciudadanía Nro.32.271.254 un permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, iniciada mediante Auto Nro.200-03-50-01-0360 del 27 de agosto de 2025, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.66062 denominado GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI, para uso doméstico y pecuario, en cantidad de 0.5l/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 8°18'23.3" y Longitud Oeste 76°22'47.7", localizado en la vereda el Caño, Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, en diligencias obrantes en el expediente Nro. 200-16-51-01-0146-2025.

Que obra en el expediente los siguientes documentos:

1. Formato único nacional de permiso de vertimiento (Fol. 3-4)
2. Fotocopia de documento de identidad representante legal (Fol.5)
3. Matrícula Inmobiliaria Nro.66062 (Fol.6)
4. Escritura Pública Nro.201 del 17 de julio de 2023 (Fol.7-8)
5. Registro Único Tributario (Fol. 09-10)
6. Documento concesión de aguas subterráneas (Fol. 11-18)
7. Informe de prueba de bombeo (Fol.19-28)
8. Informe de Ensayo (Fol.29)
9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (Fol.30-33)
10. Concepto Uso de Suelo (Fol.34)
11. Tabla única para liquidación de tarifa
12. Factura Nro.CO-13123 del 12 de agosto de 2025
13. Comprobante de Egreso Nro. 1766 del 12 de agosto de 2025.

Que consecuente con lo anterior, se notificó el día 27 de agosto de 2025 el Auto Nro.200-03-50-01-0360 del 27 de agosto de 2025, se dio traslado al Municipio de San Pedro de Urabá, así como se publicó el acto administrativo en la página web de la entidad, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015; y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del otorgamiento de la concesión solicitada.

Que la información presentada por el solicitante fue evaluada por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Entidad, quienes a su vez realizaron visita el día 02 de septiembre de 2025 a las instalaciones de la Granja Porcina Guayabo el Santi, con el fin de verificar y dar viabilidad a lo solicitado, produciendo luego el Informe Técnico Nro. Nro.400-08-02-01-2268 del 15 de septiembre de 2025 donde se evidencian las situaciones encontradas y los fundamentos técnicos para decidir el trámite solicitado por la señora Fanny Sánchez Pineda y del cual se extrae lo siguiente:

Resolución
“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

“(…)

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento <i>(Favor agregue las filas que requiera)</i>	Coordenadas Geográficas						Altura a snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Aljibe	8	18	23.03	76	22	47.70	

5. Desarrollo Concepto Técnico

5.1. Concesión de aguas subterráneas

Mediante formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas con radicado No. 200-34-014.58-3516 del 19/06/2025 la señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA; allega información para la obtención de la concesión de aguas requerida, dicha solicitud contiene:

- Formato único nacional debidamente diligenciado.
- Cedula de ciudadanía
- Certificado tradición y libertad del predio con número de matrícula 66062
- Escritura publica
- RUT
- Documento descriptivo
- Informe prueba de bombeo
- Diseño definitivo del pozo
- Resultado análisis de laboratorio
- PUEAA

A continuación, se describe la evaluación de la información presentada por el usuario, y los cálculos de agua obtenidos del módulo de consumo.

CONSUMO LAVAMANOS						
Duración (min/uso)	Consumo (L/min)	Frecuencia (#Usos/día)	Consumo Unitario (L/día)	# Lavamanos	Consumo Total (L/día)	Consumo Total (L/mes)
0.5	6	3	9	2	18	540

Tabla 1 Consumo Lavamanos

CONSUMO SANITARIOS					
Consumo (L/min)	Frecuencia (#Usos/día)	Consumo Unitario (L/día)	# Sanitarios	Consumo Total (L/día)	Consumo Total (L/mes)
10	3	30	2	60	1800

Tabla 2 Consumo Sanitarios

CONSUMO COCINETA						
Duración (min/uso)	Consumo (L/min)	Frecuencia (#Usos/día)	Consumo Unitario (L/día)	# Cocineta	Consumo Total (L/día)	Consumo Total (L/mes)
2	8	3	48	1	48	1440

Tabla 3 Consumo Cocineta

TOTAL CONSUMO VIVIENDA	Litros/Día	Litros/Mes
-------------------------------	-------------------	-------------------

Resolución
“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

	126	3780
--	-----	------

Tabla 4 Consumo Total Vivienda

CONSUMO PRODUCCION DE CERDOS				
Fase Productiva	Capacidad (#Individuos)	Consumo Unitario (L/individuo*día)	Consumo Total (L/día)	Consumo Total (L/mes)
Hembras de Reemplazo	10	3	30	900
Hembras Vacías	5	4	20	600
Hembras Gestantes	45	6	270	8100
Hembras Lactantes	6	5	30	900
Lechones Lactantes	45	0	0	0
Lechones Precebo	59	1	59	1770
Levante/Engorde	94	2	188	5640
Machos	3	6	18	540
TOTAL	267	27	615	18450

Tabla 5 Consumo Producción Granja

CONSUMO ASEO GRANJA			
Consumo (L/lavada)	Frecuencia (lavadas/día)	Consumo Total (L/día)	Consumo Total (L/mes)
305	1	305	9150

Tabla 6 Consumo Aseo Granja

TOTAL CONSUMO GRANJA	Litros/Día	Litros/Mes
	920	27600

Tabla 7 Consumo Total Granja

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene como necesidad de consumo la siguiente:

CONSOLIDADO NECESIDADES DE CONSUMO			
DESCRIPCION	m3/día	m3/mes	m3/año
Lavamanos	0.02	0.54	6.48
Sanitarios	0.06	1.80	21.60
Cocineta	0.05	1.44	17.28
Producción de Cerdos	0.03	18.45	221.40
Aseo Granja	0.31	9.15	266.76
TOTAL	0.46	31.38	533.52

Tabla 8 Necesidad Consumo

Con el fin de suplir la necesidad descrita el usuario plantea el siguiente régimen de bombeo:

REGIMEN DE BOMBEO						
Capacidad Bomba (HP)	Caudal (L/s)	Tiempo de bombeo (h/día)	Frecuencia de bombeo (días/mes)	Volumen diario (L/día)	Volumen mensual (L/mes)	Volumen mensual (m3/mes)
0.5	0.5	0.6	30	1080	32400	32.4

Tabla 9 Régimen de Bombeo

Con el fin de determinar la capacidad del aljibe del cual se realizará la captación el 07/05/2025 se llevó a cabo prueba de bombeo la cual fue interpretada mediante el método de HVORSLEV, obteniendo los siguientes resultados:

Resolución

“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

4

CARACTERISTICA	Unidad (m)	Valor (cm)
Profundidad	4.4	440
Nivel Estático	2.35	235
Nivel Dinámico	4.06	406
Profundidad	1.71	171
π	3.1416	
Diámetro interno	0.76	92
Radio	0.38	46
r^2	2116	

Tabla 10 Características Aljibe

Acorde a la información recolectada y aplicando el modelo se calculó la capacidad del aljibe.

CAPACIDAD CALCULADA DEL ALJIBE	
Metros cúbicos por día	1.1367
Metros cúbicos por semana	7.9572
Metros cúbicos por mes	34.101

Tabla 11 Capacidad Aljibe

De acuerdo a los datos anteriores y el tiempo de recuperación medido durante la prueba de bombeo se evidencia que el pozo cuenta con una productividad y demás variables hidráulicas suficientes para el régimen que la granja propone para suplir sus necesidades.

Como metas de reducción y plan quinquenal de inversiones el usuario presenta la siguiente información:

METAS DE REDUCCION								
Descripción	Actual	Unidades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	% Reducción
Lavamanos	0.5	m3/mes	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0%
Sanitarios	1.8		1.8	1.8	1.5	1.5	1.5	17%
Cocinetas	1.4		1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	0%
Producción Cerdos	18.5		18.5	18.5	18.5	18.5	18.5	0%
Aseo Granja	9.2		9.2	8.7	8.7	8.7	8.7	5%
TOTAL	31.28		31.28	30.63	30.63	30.63	30.63	2%

Tabla 12 Metas de Reducción

PLAN DE INVERSIONES								
Descripción	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Costo Unitario	TOTAL
Capacitaciones	Taller	1	1	1	1	1	\$ 200.000	\$ 1.000.000
Implementación sanitarios ahorradores	Instalación Elementos	0	0	7	0	0	\$ 180.000	\$ 1.260.000
Implementación Grifería ahorradora	Instalación Elementos	0	9	0	0	0	\$ 90.000	\$ 810.000
Control Fugas	Mantenimiento	6	6	6	6	6	\$ 50.000	\$ 1.500.000
Implementación Hidrolavadora	Adquisición Elemento	0	0	1	0	0	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
TOTAL								\$ 6.570.000

Tabla 13 Plan de Inversiones

Una vez evaluado el PUEAA presentado se encontró que este se encuentra acorde a lo establecido en la resolución 1257 del 10/07/2018 y este guarda coherencia con los volúmenes requeridos por las actividades desarrolladas en la granja.

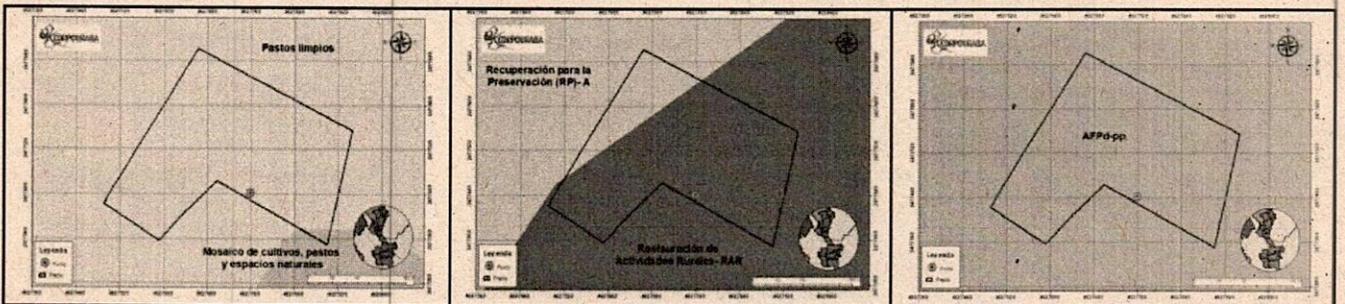
Resolución

“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

Análisis Cartográfico

Se realizó análisis cartográfico TRD 300-08-02-02-2119 del 02/09/2025 para los puntos georreferenciados en la visita técnica, este ubico los puntos en el municipio de SAN PEDRO DE URABÁ Zona Hidrográfica: 12 - CARIBE LITORAL y Subzona Hidrográfica: 1203 – RIO SAN JUAN, además arrojó los siguientes resultados.

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregue las Hojas que requiera para otro, ¿Cuál?)</small>	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental		Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Recuperación para la Preservación (RP)- A Restauración de Actividades Rurales- RAR	
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Preservación y Uso Múltiple	
4	Ley Segunda de 1959	No aplica	
5	Área Protegida	No aplica	
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor	
7	Cobertura Suelo	Pastos limpios Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	
8	Gestión del Riesgo	Amenaza media por inundación según PBOT 2021	
9	Número de Cédula Catastral	6652001000001200124	
10	Otro, ¿Cuál?		
Cobertura Suelo		POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal



Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :	Ferneý Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :	
--	-----------------	---	--

Visita Técnica

Durante la visita técnica realizada el día 02/09/2025 se evidencio que el pozo se encuentra en buenas condiciones dotado de tapa y bomba estacionaria; sin embargo, este no cuenta con medidor de consumo. Los sistemas de conducción y almacenamiento se encuentran en condiciones óptimas.

Resolución
“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

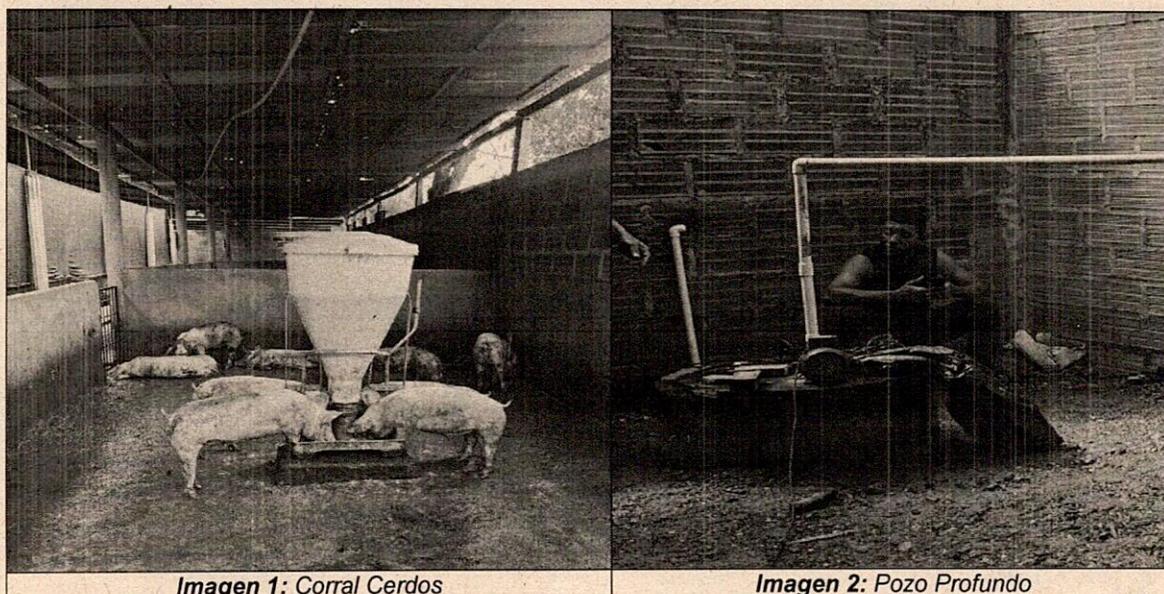


Imagen 1: Corral Cerdos

Imagen 2: Pozo Profundo

6. Conclusiones

Conforme a lo indicado en el presente informe técnico se considera técnicamente viable otorgar a la señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA identificada con Cedula de Ciudadanía N°32.271.254, concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI; bajo las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI
Uso	Domestico – Pecuario
Volumen Otorgar (m3/día)	1.080
Volumen Otorgar (m3/mes)	32.4
Cauda (l/s)	0.5
Horas/día	0.6
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	23.4
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Aljibe
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 18' 23.03" N Longitud oeste 76° 22' 47.7" W

Tabla 14 Características Concesión

Una vez evaluado el PUEAA presentado se encontró que este se encuentra acorde a lo establecido en la resolución 1257 del 10/07/2018 y este guarda coherencia con los volúmenes requeridos por las actividades desarrolladas en la granja.

Como metas de reducción y plan quinquenal de inversiones el usuario presenta la siguiente información:

METAS DE REDUCCION								
Descripción	Actual	Unidades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	% Reducción
Lavamanos	0.5	m3/mes	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0%
Sanitarios	1.8		1.8	1.8	1.5	1.5	1.5	17%
Cocinetas	1.4		1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	0%

Resolución
“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

7

Producción Cerdos	18.5		18.5	18.5	18.5	18.5	18.5	0%
Aseo Granja	9.2		9.2	9.2	8.7	8.7	8.7	5%
TOTAL	31.28		31.28	31.28	30.63	30.63	30.63	2%

Tabla 15 Metas de Reducción

PLAN DE INVERSIONES								
Descripción	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Costo Unitario	TOTAL
Capacitaciones	Taller	1	1	1	1	1	\$ 200.000	\$ 1.000.000
Implementación sanitarios ahorradores	Instalación Elementos	0	0	7	0	0	\$ 180.000	\$ 1.260.000
Implementación Grifería ahorradora	Instalación Elementos	0	9	0	0	0	\$ 90.000	\$ 810.000
Control Fugas	Mantenimiento	6	6	6	6	6	\$ 50.000	\$ 1.500.000
Implementación Hidrolavadora	Adquisición Elemento	0	0	1	0	0	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
TOTAL								\$ 6.570.000

Tabla 16 Plan de Inversiones

Recomendaciones y/u Observaciones

Acorde a lo expuesto en el presente informe técnico se recomienda al área jurídica:

- Otorgar a la señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA identificada con Cedula de Ciudadanía N°32.271.254, concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI; bajo las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI
Uso	Domestico – Pecuario
Volumen Otorgar (m3/día)	1.080
Volumen Otorgar (m3/mes)	32.4
Cauda (l/s)	0.5
Horas/día	0.6
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	23.4
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Aljibe
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 18' 23.03" N Longitud oeste 76° 22' 47.7" W

Tabla 17 Características Concesión

- Aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en las siguientes condiciones:

METAS DE REDUCCION								
Descripción	Actual	Unidades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	% Reducción
Lavamanos	0.5	m3/mes	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0%
Sanitarios	1.8		1.8	1.8	1.5	1.5	1.5	17%
Cocinetas	1.4		1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	0%
Producción Cerdos	18.5		18.5	18.5	18.5	18.5	18.5	0%
Aseo Granja	9.2		9.2	9.2	8.7	8.7	8.7	5%

Resolución
“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

8

TOTAL	31.28		31.28	31.28	30.63	30.63	30.63	2%
--------------	--------------	--	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	-----------

Tabla 18 Metas de Reducción

PLAN DE INVERSIONES								
Descripción	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Costo Unitario	TOTAL
Capacitaciones	Taller	1	1	1	1	1	\$ 200.000	\$ 1.000.000
Implementación sanitarios ahorradores	Instalación Elementos	0	0	7	0	0	\$ 180.000	\$ 1.260.000
Implementación Grifería ahorradora	Instalación Elementos	0	9	0	0	0	\$ 90.000	\$ 810.000
Control Fugas	Mantenimiento	6	6	6	6	6	\$ 50.000	\$ 1.500.000
Implementación Hidrolavadora	Adquisición Elemento	0	0	1	0	0	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
TOTAL								\$ 6.570.000

Tabla 19 Plan de Inversiones

El usuario deberá:

- Presentar los informes de avance anuales en el marco de la implementación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Instalar medidor de caudal.
- Dentro de los primeros 10 días de cada mes reportar los consumos de aguas de manera virtual en la plataforma virtual TASAS (<http://tasas.corpouraba.gov.co>) o de manera física en las oficinas de CORPOURABA. (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Resolución**“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”**

9

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) **Por concesión;**
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, en el Artículo 2.2.3.2.7.4 lo siguiente:

*“Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores **se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años**, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.” (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

Resolución
“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

10

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

“Pará otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*
- g) Usos mineros;*
- h) Usos recreativos comunitarios, e*
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41).”*

Que, al respecto, es pertinente traer a colación lo indicado en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997 por la cual establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua; lo siguiente:

“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”. Subraya fuera del texto.

Igualmente, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el Artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece:

“Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa”. Subraya fuera del texto

Resolución

“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

11

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, *"se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente"*.

Que CORPOURABA a través del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020 estableció los lineamientos para la gestión integral de las aguas en los municipios de su jurisdicción, a su vez, precisó en el Artículo 5, que los instrumentos para la gestión de las aguas subterráneas, son los permisos y concesiones de la explotación y la explotación de las aguas subterráneas, así como las tasas por la utilización del agua como instrumento económico.

Que el Artículo 31 del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, establece en su numeral 3 lo siguiente: *"Presentar, implementar y reportar los avances de las metas del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua PUEAA"*. Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2025 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y demás normas concordantes y las directrices emitidas por CORPOURABA.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente. En este sentido, es función de CORPOURABÁ propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Igualmente, en Sentencia C-339 de 2002 de la Corte Constitucional se reitera que el derecho al medio ambiente sano se vincula con la garantía de los derechos fundamentales, y que la gestión del agua debe ser integral, sostenible y equitativa, por ende, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ- tiene funciones de regulación, control y seguimiento ambiental en su jurisdicción, en este caso, el Municipio de San Pedro de Urabá hace parte de la jurisdicción de CORPOURABÁ, lo cual la faculta para evaluar solicitudes de concesión de aguas.

La solicitud de concesión presentada por la señora Fanny Isabel Sánchez Pineda fue evaluada conforme a las normas que rigen el procedimiento, establecidas en el Decreto 1076 de 2015**, en sus artículos, 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 el cual establecen los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, así como Artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes que regulan el procedimiento administrativo. En coherencia la Ley 373 de 1997, obliga a los usuarios del recurso hídrico a implementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) como condición para utilización de la concesión, es por ello, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece mediante Resolución 1257 de 2018 los lineamientos técnicos y metodologías para la elaboración y aprobación de los PUEAA.

Resolución
“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

Una vez otorgado el permiso, el titular adquiere obligaciones legales y contractuales, conforme al permiso otorgado, así como la aprobación del PUEAA, en este sentido, se indica en la Ley 1333 de 2009, que regula el procedimiento sancionatorio ambiental, que el incumplimiento puede derivar en sanciones administrativas (multas, revocatoria del permiso, entre otras), sin perjuicio de las acciones penales o civiles aplicables.

La actuación de CORPOURABÁ en el presente caso se enmarca en la legalidad, conforme al principio de planeación ambiental, y da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes. El otorgamiento de la concesión, respaldado por los informes técnicos y jurídicos, no sólo es procedente, sino que además materializa los principios de desarrollo sostenible, equidad en el acceso al recurso hídrico y eficiencia ambiental, conforme a los compromisos del Estado colombiano con la protección del recurso hídrico.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas subterránea a nombre de la señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA, identificada con Nit.32771254-2, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.66062, denominado Granja Porcina Guayabo el Santi, localizada en la vereda el caño del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia. Con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI
<i>Uso</i>	<i>Domestico – Pecuario</i>
<i>Volumen Otorgar (m3/día)</i>	1.080
<i>Volumen Otorgar (m3/mes)</i>	32.4
<i>Cauda (l/s)</i>	0.5
<i>Horas/día</i>	0.6
<i>Días/semana</i>	7
<i>Tiempo de recuperación</i>	23.4
<i>Meses de Operación</i>	<i>Todos los meses del año</i>
<i>Captación a derivar</i>	<i>Aljibe</i>
<i>Coordenadas de la captación a derivar</i>	<i>Latitud Norte: 8° 18' 23.03" N</i>
	<i>Longitud oeste 76° 22' 47.7" W</i>

PARÁGRAFO 1. El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado en esta oportunidad para la señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA, identificada con Nit.32771254-2, se hace teniendo en cuenta la inversión quinquenal, las metas de reducción quinquenal, cronograma de ejecución y Monitoreo y seguimiento del plan quinquenal, en los términos que se describen a continuación:

METAS DE REDUCCIÓN

METAS DE REDUCCION

Resolución
“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

13

Descripción	Actual	Unidades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	% Reducción
Lavamanos	0.5	m3/mes	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0%
Sanitarios	1.8		1.8	1.8	1.5	1.5	1.5	17%
Cocinetas	1.4		1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	0%
Producción Cerdos	18.5		18.5	18.5	18.5	18.5	18.5	0%
Aseo Granja	9.2		9.2	9.2	8.7	8.7	8.7	5%
TOTAL	31.28		31.28	31.28	30.63	30.63	30.63	2%

Tabla 20 Metas de Reducción

plan de inversión quinquenio (2025-2029)

PLAN DE INVERSIONES								
Descripción	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Costo Unitario	TOTAL
Capacitaciones	Taller	1	1	1	1	1	\$ 200.000	\$ 1.000.000
Implementación sanitarios ahorradores	Instalación Elementos	0	0	7	0	0	\$ 180.000	\$ 1.260.000
Implementación Grifería ahorradora	Instalación Elementos	0	9	0	0	0	\$ 90.000	\$ 810.000
Control Fugas	Mantenimiento	6	6	6	6	6	\$ 50.000	\$ 1.500.000
Implementación Hidrolavadora	Adquisición Elemento	0	0	1	0	0	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
TOTAL								\$ 6.570.000

Tabla 21 Plan de Inversiones

PARÁGRAFO 1. El presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA se aprueba por el término de cinco (05) años.

PARÁGRAFO 2. El primer año, en el marco del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, es 2025.

PARÁGRAFO 3. Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO: La señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA, identificada con Nit.32771254-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar los informes de avance anuales en el marco de la implementación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
2. Instalar medidor de caudal, tubería para la medición de niveles y grifo para la toma de muestra de agua a la salida del pozo, en término de 30 días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
3. Dentro de los primeros 10 días de cada mes reportar los consumos de aguas de manera virtual en la plataforma virtual TASAS (<http://tasas.corpouraba.gov.co>) y/o atencionalusuario@corpouraba.gov.co o de manera física en las oficinas de CORPOURABA.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el

Resolución**“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”**

14

Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

PARÁGRAFO 1°. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO NOVENO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Resolución
“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

15

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA, identificada con Nit.32771254-2, o su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

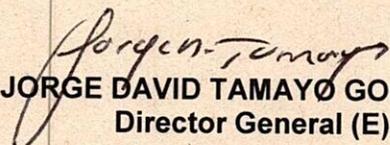
ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Los informes técnicos Nro. 400-08-02-01-3822 del 27 de diciembre de 2022 y Nro. 400-08-02-01-0679 del 21 de abril de 2025, forma parte integral del presente acto administrativo.

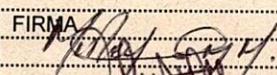
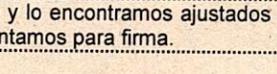
ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		17-09-2025
Revisó	Liliana A. Flórez Cardona		
Revisó	Carolina M. González Quintero		20-09-2025
Aprobó	Manuel I. Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-01-0146-2025